



CONSTANCIA: Roldanillo V., 08 de marzo de 2.022. A Despacho de la señora Juez informando que la parte demandante acreditó haber notificado a la parte demandada utilizando el trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, sin que dentro del término legal formulara excepciones de mérito. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2.022)

Radicado: 76-622-40-03-001-2021-00109-00
Proceso: Ejecutivo con Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Durley Jens Cardona Alarcón
Auto: 427

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Ejercido el control de legalidad establecido por el artículo 132 del Código General de Proceso, sin que se observe causal de nulidad o defecto que llegare a generarla, se declara saneado el mismo; por tanto, se procede a adoptar a través del presente auto interlocutorio y conforme a los parámetros establecidos por el numeral 3º del artículo 468 de la misma obra, la decisión que corresponda.

INFORMACION PRELIMINAR

El Banco DAVIVIENDA S.A. demandó en proceso Ejecutivo con Garantía Real al señor DURLEY JENS CARDONA ALARCÓN, a fin de obtener el pago del capital, intereses de plazo e intereses de mora contenidos en los pagarés No. 05701012500097031 del 06 de febrero de 2017 y 05701014800050314 del 30 de abril de 2019.

Encontrada ajustada a derecho la demanda, este Despacho profirió orden de pago mediante auto No. 589 del 24 de junio de 2.021, acogiendo las pretensiones incoadas, decisión que fue notificada al demandado DURLEY JENS CARDONA ALARCÓN siguiendo el trámite previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, recibéndose la notificación el 28 de octubre de 2021, por lo que quedó surtida el 03 de noviembre de 2021, sin que dentro del término legal éste hubiese formulado medio exceptivo alguno, dejando sin oposición las pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Es de advertir que el juzgado no observa vicio de nulidad que invalide lo actuado, además de que la demanda es apta, las partes intervinientes



gozan de capacidad procesal, tienen legitimidad en la causa y han comparecido al proceso en forma regular y el Juzgado es competente para conocer y resolver el litigio.

Como título ejecutivo base de recaudo se allegaron con la demanda los Pagarés No. 05701012500097031 del 06 de febrero de 2017 y 05701014800050314 del 30 de abril de 2019, los cuales reúnen los requisitos del artículo 422 del CG.P., por constar en ellos obligaciones dinerarias claras, expresas y actualmente exigibles, además de que dichos instrumentos cartulares se atemperan a lo dispuesto en los artículos 621 y 709 y s.s. del C.Co., respaldando a plenitud el mandamiento ejecutivo pretendido.

Adicionalmente, se arrimó a la demanda, la primera copia de la escritura pública No. 689 del 01 de diciembre de 2016 de la Notaría Única de Zarzal Valle, mediante la cual el demandado DURLEY JENS CARDONA ALARCÓN constituyó hipoteca abierta sobre el inmueble de su propiedad, ubicado en la carrera 2 Norte No. 11C-14 Urbanización Villa Sofía de Roldanillo e inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-53544, a fin de garantizar con el bien raíz el pago de todas las obligaciones contraídas por el señor DURLEY JENS CARDONA ALARCÓN con DAVIVIENDA S.A.

De igual forma, se acompañó al libelo demandatorio el certificado de tradición del aludido inmueble, expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, en el que se constata la vigencia del gravamen y las demás novedades antes señaladas.

Así las cosas, no habiéndose formulado excepciones oportunamente y habiéndose practicado el embargo del bien perseguido, se impone dar aplicación al artículo 468-3 del CGP, ordenando seguir adelante la ejecución, decretando la venta en pública subasta del referido inmueble, para que con su producto se pague al demandante el crédito y las costas procesales y se ordenará realizar la liquidación del crédito.

Finalmente, en los términos del artículo 365-1 del CGP, se condenará en costas a la parte demandada, para lo cual se fija como agencias en derecho la suma de \$3.200.000. Al liquidarse por secretaría las costas, inclúyase este valor.

En virtud y mérito de lo antes expuesto, el JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TÉNGASE por saneada y clausurada la presente etapa procesal, conforme a la prescripción contenida en el artículo 132 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CONTINUAR adelante con la presente ejecución conforme lo dispuesto en el auto No. 589 del 24 de junio de 2.021.



TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta del inmueble ubicado en la carrera 2 Norte No. 11C-14 Urbanización Villa Sofía de Roldanillo, inscrito con matrícula inmobiliaria No. 380-53544 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo, el cual es de propiedad del demandado DURLEY JENS CARDONA ALARCÓN, para que con su producto se cancele al demandante el crédito y las costas procesales.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Liquídense por secretaría.

QUINTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$3.200.000. Al liquidarse las costas por secretaría, inclúyase este valor.

SEXTO: REALÍCESE la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO SECRETARIA Roldanillo, 09 DE MARZO DE 2022 Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha. ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58a98ad7a1fb4389b38576edc05abbbf5884ee27ff238404d665bea7bf76a8ba**

Documento generado en 08/03/2022 02:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>